



EB 2025/046

Resolución 058/2025, de 1 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por la empresa ELECTRICIDAD CUADRA, S.L., relativo al procedimiento de adjudicación del contrato “Suministros y ejecución de la primera fase de renovación del sistema de alumbrado público del municipio Deba (Gipuzkoa), primera fase (CM01 Y CM03)” enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, tramitado por DEBEGESA, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE DEBABARRENA.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: Con fecha 28 de marzo de 2025, la empresa ELECTRICIDAD CUADRA, S.L. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), un escrito relativo al procedimiento de adjudicación del contrato “Suministros y ejecución de la primera fase de renovación del sistema de alumbrado público del municipio Deba (Gipuzkoa), primera fase (CM01 Y CM03) enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, tramitado por DEBEGESA, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE DEBABARRENA.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

La primera cuestión que debe plantearse este Órgano es si el escrito presentado por ELECTRICIDAD CUADRA, S.L. tiene todos los requisitos para ser





considerado un recurso especial. En particular, se observa que no se alega el motivo que fundamenta el recurso (artículo 51.1 de la LCSP). Dicho de otro modo, no constan las razones o los motivos en los que se fundamenta la petición de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable, o de modificarlo o sustituirlo (ver, por ejemplo, las Resoluciones 39/2017 y 59/2020 del OARC / KEAO). En este caso, ELECTRICIDAD CUADRA, S.L. se limita a manifestar de forma genérica la no conformidad con las valoraciones correspondientes al archivo B (criterios evaluables mediante la aplicación de juicio de valor), pero sin aportar argumento alguno que sustente la pretensión. Por ello, se trata en realidad de un intento de que, previa denuncia (artículo 62 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común), este Órgano inicie un procedimiento sobre hechos que se mencionan muy vagamente, lo que dificulta la defensa del poder adjudicador y las alegaciones de otros interesados, además de no ser una actuación de su competencia. En este sentido, si este OARC/KEAO tramitase el escrito como recurso especial estaría favoreciendo la indefensión de DEBEGESA y concediendo una ventaja antijurídica a quien no ha formulado con una mínima concreción su posición, convirtiendo la deficiencia en preeminencia. Por todo ello, el escrito no tiene la naturaleza de recurso y no puede ser tramitado como tal (Resoluciones del OARC/KEAO 114 y 119/2015, 163/2021 y 1/2022).

A la vista de lo anterior, cabe concluir que procede la inadmisión del escrito de acuerdo con el artículo 55.a) de la LCSP y la remisión de las actuaciones al poder adjudicador, como establece el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito en materia de contratación interpuesto por la empresa ELECTRICIDAD CUADRA, S.L., relativo al procedimiento de adjudicación del contrato “Suministros y ejecución de la primera fase de renovación del sistema de alumbrado público del municipio Deba (Gipuzkoa), primera fase (CM01 Y CM03)” enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, tramitado por DEBEGESA, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE DEBABARRENA.

SEGUNDO: Remitir las actuaciones al poder adjudicador.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko apirilaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de abril de 2025